



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO.
RADICADO:	08001301501120150026400
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE BENAVIDES LÓPEZ.
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL No. 1:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de fecha marzo diecinueve (19) del año dos mil diecinueve (2019). Así mismo le informo, que el proceso aludido, fue recibido físicamente por la secretaría del Juzgado y se encuentra digitalizado, encontrándose subido debidamente a la nube del Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., julio 18 del año 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO No. 1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, mediante sentencia de fecha **marzo 19 del año 2019**, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Juzgado el día 21 de septiembre del año 2017, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante.

En auto de fecha **marzo 24 del año 2022**, la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el proceso de la referencia, que **DECLARÓ DESIERTO** el recurso extraordinario de casación presentado contra la sentencia proferida el día 19 de marzo del año 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fijando las agencias en derecho de la segunda instancia en un (01) SMLMV, para que fueran incluidas en la liquidación de costas practicada por este Despacho Judicial, sin que se haya condenado en costas en Casación.

Por lo anterior, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en las providencias precitadas.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la demandada, se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el **Acuerdo No. 1887 del 26 de**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

junio de 2003, en el equivalente a un **(01) SMLMV del año 2017**, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de **marzo 19 del año 2019**, en la que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el día 21 de septiembre del año 2017, condenando en costas en segunda instancia a la parte demandante. Así mismo, el auto de fecha **mayo 24 del año 2021**, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el proceso de la referencia, que **DECLARÓ** desierto el recurso extraordinario de casación presentado contra la sentencia proferida el día 19 de marzo de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fijando las agencias en derecho en un (01) SMLMV en segunda instancia, para que fueran incluidas en la liquidación de costas practicada por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a un **(01) SMLMV del año 2017**, a cargo del demandante **RAFAEL ENRIQUE BENAVIDES LÓPEZ**, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2015-00264

INFORME SECRETARIAL No. 2:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante **RAFAEL ENRIQUE BENAVIDES LÓPEZ: \$ 737.717,00**
2. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante **RAFAEL ENRIQUE BENAVIDES LÓPEZ: \$ 828.116,00**
3. Otros gastos: **\$ 0,00**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla**

Liquidación de Costas a cargo del demandante **RAFAEL ENRIQUE BENAVIDES LÓPEZ: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.565.833).**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo del demandante **RAFAEL ENRIQUE BENAVIDES LÓPEZ**, asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.565.833).**

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del C. P del T. y S.S., verificada como ha sido, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, encuentra este operador judicial, que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a ordenar su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).
2. archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2015-00264**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1352f2c87a1382e3baeaf9d09bcc7bd1c5a8bb80a9dd50849aa0c7157d5e6**

Documento generado en 18/07/2022 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>